



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### RESOLUCION CNEE- 40 – 2003

Guatemala 8 de abril de 2003

### LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional De Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la Licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-01-2001, emitida con fecha dos de enero de dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el día tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente también La Distribuidora) para el período comprendido del mes de enero de dos mil uno al mes de enero del dos mil seis.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-38-2002, emitida con fecha trece de mayo de dos mil dos, resolvió incorporar en los cálculos de Ajuste por Pago de Potencia y Ajuste por Pago de Energía de la Tarifa Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, los respectivos factores de expansión de pérdidas del sistema de subtransmisión.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley General de Electricidad, señala que las compras de electricidad por parte de las Distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante Licitación abierta y el 61 de la misma norma señala que la tarifa a usuarios del Servicio de Distribución Final será determinada por la Comisión a través de adicionar los componentes de costos de adquisición de potencia y energía referidos a la entrada de la red de distribución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.uate.net](mailto:cnee@gold.uate.net) FAX (502) 366-4202

### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-30-2003 emitida con fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, autorizó las Bases de Licitación Pública para la Compra de Potencia y Energía Eléctrica para los usuarios de Tarifa Social de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. (EEGSA), habiendo la Distribuidora aceptado la oferta económica presentada por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), que incluye los costos hasta la entrada de la red de distribución. En tal virtud y siendo que el contrato a suscribirse tendrá vigencia a partir del cuatro de abril de dos mil tres, es procedente emitir la resolución correspondiente para adecuar el modelo aplicable en los cálculos de ajuste por pago de Potencia y Energía a los nuevos términos de contratación.

### POR TANTO

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE

- I. Modificar por sustitución total el numeral romano I de la parte resolutive de la Resolución CNEE-38-2002, emitida con fecha trece de mayo de dos mil dos, el cual queda así: "I) Incorporar a la presente resolución la interpretación de energía vendida en la entrada a la red de distribución que se indica en el término kWh<sub>v</sub>\*AT incluido en la Resolución CNEE -15-98, aplicando para el efecto el siguiente modelo:

$$APE = \sum_{i=1}^3 (PE_i - E_{CM_i} * 0.2217)$$

$$APP = \sum_{i=1}^3 (PP_i - DM_{mi} * 59.186)$$

$$SNA = (APP_{TA} + APE_{TA} + SNA_{TA}) - kWh_v * AT_{TA}$$

$$AT = (APP + APE + SNA) / CE_{TS}$$

$$CE_{TS} = EVE_{TS} * FGRED_j$$

Donde

$$kWh_v * AT_{TA} = AT_{TA-BT} * kWh_{v-BT}$$

$$AT_{TA-BT} = AT_{TA} * FGBT_j$$

Donde la definición de cada una de las variables antes mencionadas sigue siendo la enumerada en la Resolución CNEE-15-98, definiéndose únicamente:

$AT_{TA}$	=	Ajuste trimestral calculado en el Trimestre Anterior, a la entrada de la Red de Distribución
$AT_{TA-BT}$	=	Ajuste trimestral en Baja Tensión, cobrado en el Trimestre Anterior
$FGBT_j$	=	Factor de Gradualidad de Perdidas de Distribución de Baja Tensión correspondiente al periodo j, de acuerdo a la Tabla No.1



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

$KWh_{v-BT}$  = Kilowatios-hora vendidos en el trimestre anterior en Baja Tensión  
 $EVE_{TS}$  = Estimación de ventas de energía para el próximo trimestre  
 $FGRED_j$  = Factor de Gradualidad de Perdidas de la Red correspondiente al periodo  $j$ , de acuerdo a la Tabla No.1

Tabla No.1  
VALORES DE  $FGRED_j$ ,  $FGBT_j$

j	COMPRAS	FGREDj	FGBTj
1	ABRIL-JUNIO 2002	1.01914	1.01914
2	JULIO-SEPTIEMBRE 2002	1.02296	1.02296
3	OCTUBRE-DICIEMBRE 2002	1.05932	1.05932
4	ENERO-MARZO 2003	1.09568	1.09568

- II. Esta modificación deberá aplicarse en las compras de Potencia y Energía para los usuarios finales de Tarifa Social que suministra Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima a partir de la vigencia del Contrato de Compra de Potencia y Energía que deberá celebrarse entre la Distribuidora y el Instituto Nacional de Electrificación – INDE-para dicha finalidad.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución, sujeta a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. Los demás puntos de la resolución CNEE-38-2002, que no están siendo modificados expresamente por la presente continúan inalterables.

### NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día ocho de abril de dos mil tres.

---

Ingeniero Luis García Pinot  
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz  
Director

Licenciado Edgar H. Navarro  
Director